

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 16.  
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.  
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre es insertará oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 178.

Jefatura del Servicio Agronómico.

## Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el deslinde y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Magaz, denominadas «El Plantío», «Callejas», «Badera» y «Cañada Real Leonesa», dé principio el día tres de Noviembre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los Pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 20 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por Don Esteban Castrillo Franco, vecino de Guardo, según cédula personal número 193 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 14 de Septiembre solicitud de registro para la mina titulada «Demasia Ampliación á San Andrés», de mineral de hulla, sita en término de Guardo, al sitio llamado Cruz del Javalí, Loma Mediana y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Señala el terreno comprendido entre la línea divisoria de las provincias de León y Palencia y las minas «De provecho», número 557, y San Martín, número 721, y «Trueno», número 560.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Septiembre de 1917.  
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Victoria Barrio y Barrio, vecino de Caldames (Vizoaya), según cédula personal núm. 1.487 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y quince minutos del día 19 de Septiembre solicitud de registro de ciento veinticinco pertenencias para la mina titulada «Primitiva», núm. 2.257, de mineral de hulla, sita en término de Ligüézana y Vado del Pisuerga, al sitio llamado Güera, Bajera y Arenas.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del puente de Ligüézana, que cruza el río Pisuerga, desde cuyo punto aguas arriba en la margen izquierda se medirán 1.500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. se medirán 500 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. E. se medirán 2.500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección N. E. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta al N. O. con 2.500 metros, se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el

perímetro de las ciento veinticinco pertenencias solicitadas. Los rumbos se entenderán al N. magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 22 de Septiembre de 1917.  
—César Iglesias.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Bienes aprehendidos á D. Eustaquio Rodríguez, Alfonso Crespo y Toribio de la Peña, vecinos de Becerril de Campos.

Bajo el tipo de 69 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Alcoholes de la Administración de Propiedades de esta provincia, se sacan á pública subasta:

Una alquitara de cobre para la fabricación de aguardientes, en regular estado de conservación; tasada en 50 pesetas!

Sesenta y cuatro litros de aguardiente de baja graduación, en 16 pesetas.

Dos embases de madera, conteniendo dicho líquido, en 3 pesetas.

Nota. El aguardiente con su embase constituye un sólo lote, total 69 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las once en el despacho de esta Delegación de Hacienda, ante la Junta de Jefe de distrito.



nada al efecto, por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el mismo al que resulte mejor postor, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones, el haber depositado previamente en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del importe de la tasación, justificando su personalidad con la correspondiente cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palencia 21 de Septiembre de 1917.  
—Fulgencio G. Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Matricula de industrial para 1918.**

Conforme á lo prevenido por el artículo 68 del Reglamento vigente de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, concordado con los nuevos plazos establecidos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de estos servicios al año natural, los trabajos para la formación de las matrículas de dicha contribución deben comenzar el día 1.º de Octubre y hallarse terminados el 20 de Diciembre.

Para que así tenga lugar en el presente año por lo que se refiere á las matrículas que han de regir en el próximo de 1918, y que han de guardar relación con el padrón por el mismo concepto, que será formado dentro del corriente mes en cumplimiento de la Circular de esta Delegación publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 3 del actual, esta Administración, cumpliendo lo que dispone el art. 69 del citado Reglamento, ha acordado dirigirse á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepto la Capital, encargados por los artículos 65, 66 y 75 de formar las expresadas matrículas, señalándoles para ello el improrrogable plazo del próximo mes de Octubre, bajo las responsabilidades que el citado artículo 66 y los 70 y 172 determinan y haciéndoles para el más acertado y puntual cumplimiento de tan importante servicio las siguientes prevenciones:

1.ª Dentro de los cinco primeros días del mes próximo los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de haber comenzado la formación de la matrícula, remitiendo á la vez una certificación en que se haga constar el recargo municipal que el respectivo Ayuntamiento haya acordado ó acuerde utilizar dentro del 13 por 100 autorizado por las vigentes disposiciones legales sobre las cuotas de industrial para el Tesoro en el próximo año de 1918. Si el acuerdo fuere el de no utilizar recargo alguno, remitirá certificación en que así lo hagan constar.

La falta de puntualidad en el cumplimiento de esta prevención dará lugar á la imposición de una multa de 15 pesetas que se propondrá al Señor Delegado de Hacienda, sin más aviso, conforme al art. 70 del Reglamento.

2.ª Las matrículas, que habrán de hallarse terminadas y presentadas á esta oficina antes del 31 del mes de Octubre, se formarán con estricta sujeción al modelo núm. 3 que á continuación se inserta y á las disposicio-

nes del capítulo 3.º del Reglamento, incluyéndose en ellas conforme al orden que establecen los artículos 71 y 73 á todos los individuos, Sociedades ó Compañías que ejerzan en la localidad y su término industrias ó profesiones de las comprendidas en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y Sección 1.ª de la 5.ª, aprobadas en 2 de Agosto de 1900 y que forman parte integrante del Reglamento citado, con las adiciones y modificaciones de epígrafes que posteriormente se han publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, debiendo tener en cuenta muy especialmente la Real orden de 1.º de Abril de 1904 por la que se dispone se elimine de la Sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21 «especuladores ó tratantes en ganados», los cuales pasan á figurar en el número 6 bis á la Sección 2.ª de la misma tarifa, en cuya consecuencia no deberán ser incluidos dichos industriales en las matrículas, toda vez que habrán de tributar por medio de patente que deberán solicitar para poder ejercitar su industria en la forma que dispone el capítulo 8.º del Reglamento en sus artículos 139 y 140.

También se cuidará muy especialmente de consignar á continuación de las industrias, cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase «por el empleo de fuerza hidráulica» permanente, temporal ó parcial, según los casos en que dichos tipos de imposición son respectivamente aplicables, conforme á lo establecido por la Real orden de 25 de Abril de 1901, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 1.º de Enero de 1905.

Para la inclusión de los contribuyentes en las matrículas, servirá de base la del año anterior, con las alteraciones procedentes por virtud de las altas que habrán de adicionarse, y de las bajas y fallidas comunicadas por esta Administración que han de ser eliminadas, como asimismo el resultado del padrón que los Señores Alcaldes y Secretarios han debido formar conforme á la referida circular de esta Delegación. Dicha inclusión será por el orden de tarifas, y dentro de éstas por el ingreso de clases y epígrafes, detallando convenientemente y con la mayor claridad estos últimos; se totalizarán por tarifas á la terminación de cada una y se consignará al final de las matrículas el resultado de todas las tarifas.

3.ª A las matrículas, que habrán de venir extendidas en papel de la clase 11.ª, ó reintegradas antes de presentarlas en esta oficina, con las pólizas correspondientes, se acompañarán los siguientes documentos:

A) Dos copias de la misma, extendidas en papel de oficio, convenientemente reintegradas (artículos 109 y 114).

B) Lista cobratoria por duplicado en papel de oficio ó reintegradas y ajustadas en su forma al modelo número 4 que se inserta á continuación.

C) Los recibos talonarios, extendida su matriz.

D) Certificación en que consta haber estado la matrícula expuesta al público para oír reclamaciones por término de diez días (artículo 100), en cuya certificación se hará constar también si durante dicho plazo hubo ó no reclamaciones verbales ó escritas y en caso afirmativo la resolución que se diera á cada una.

E) El expediente de agremiación que en el caso de ser ésta procedente en algún pueblo por razón del núme-

ro que en la localidad ejerzan la misma industria, arte ó profesión de los que conforme al art. 4.º del Reglamento son agremiales, deben formar los Señores Alcaldes y Secretarios, teniendo presentes los artículos 79, 84, 91, 92 y 95.

F) El oportuno oficio de remisión expresivo de los documentos que se remiten.

4.ª En cuanto á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que por no ejercerse en ellos ni en su término industria, arte ni profesión de ningún género, estén comprendidos en el art. 67 del Reglamento y en los que por lo tanto no proceda la formación de matrículas, remitirán antes precisamente del día 15 del mes de Octubre próximo la certificación que determina el citado artículo en que así se haga constar, ajustada al modelo número 1 que á continuación se inserta; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que pudieran incurrir conforme al artículo 172, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

5.ª Los Señores Alcaldes tendrán muy en cuenta al confeccionar las matrículas lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento, incluyendo en la casilla de «Recargos municipales para el Tesoro» del modelo número 3, á los individuos comprendidos en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª según ordena el epígrafe 2.º del mencionado art. 6.º

Esta Administración espera que inspirándose en los preceptos legales que se citan y en las prevenciones que contiene la presente Circular, los Señores Alcaldes y Secretarios darán el más exacto y puntual cumplimiento á este preferente é interesante servicio, evitando que haya que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo, en la inteligencia que llegado el día 1.º de Noviembre, sin haberse recibido la matrícula respectiva, se propondrá, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 70 del Reglamento del ramo, la imposición á los morosos del maximum de la multa que el Orgánico autoriza, procedimiento que igualmente habrá de adoptarse respecto de aquellas Autoridades locales que presenten dicho documento sin alguno de los requi-

sitos que quedan prevenidos y no subsanen antes de dicho plazo las faltas reparadas, sin perjuicio además, de enviar á su costa, conforme á lo prescrito por el mismo artículo, un comisionado especial que forme la matrícula ó la rectifique, si se hubiera devuelto con tal objeto, medidas extremas siempre enojosas, pero ineludibles, que esta Administración desea no tener que emplear, confiando en que el reconocido celo de los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia no lo harán preciso.

Palencia 18 de Septiembre de 1917.  
—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

(Art. 67) Modelo número 1.

PUEBLO DE.....

AÑO DE 191.....

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**

Don ..... Alcalde de ..... y Don ..... Secretario del Ayuntamiento de .....

Certifican: Que en el pueblo de ..... perteneciente á este Distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ú oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos bajo nuestra responsabilidad la presente que firmamos en ..... á de ..... de 191.....

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

Lugar del sello de la Alcaldía.

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Contribuciones.

(Art. 109).

Modelo núm. 4.

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**

AÑO DE 191.....

Ciudad ó pueblo de ..... Base de población .....

FACTURA de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de colocación de matrícula.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	INDUSTRIA QUE EJERCE.	IMPORTE.				
			De la matrícula talonaria.		De cada recibo talonario.		
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Total igual al de la matrícula.....							

Fecha y firma.







bre de 1917.—El Alcalde, José Martín.

**Palenzuela.**

Don Vicente Herrera Grijalvo, Alcalde de esta villa de Palenzuela.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención, quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el artículo 7.º del citado decreto preceptúa.

Palenzuela 16 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Vicente Herrera.

**Quintanilla de Onsoña.**

Formado el padrón industrial de este término, ajustado exactamente á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento y que ha de servir de base á la matrícula industrial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla, de Onsoña 18 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Andrés.

**Terradillos de Templarios.**

Formado el padrón industrial de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Terradillos de Templarios, 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Claudio Salán.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1917.—Mes de Julio.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	4
6 Escarlatina.....	2
7 Coqueluche.....	4
8 Difteria y crup.....	2
9 Gripe.....	4
10 Cólera asiático.....	1
11 Cólera nostras.....	22
12 Otras enfermedades epidémicas.....	2
13 Tuberculosis de los pulmones.....	9
14 Tuberculosis de las meninges.....	21
15 Otras tuberculosis.....	23
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	17
17 Meningitis simple.....	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	5
20 Bronquitis aguda.....	3
21 Bronquitis crónica.....	19
22 Neumonía.....	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	68
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	4
26 Apendicitis y Tifitis.....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	3
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	5
32 Otros accidentes puerperales.....	4
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	6
34 Senilidad.....	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	60
36 Suicidios.....	12
37 Otras enfermedades.....	
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>339</b>

Palencia 18 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

**Ayuntamientos.**

**Cevico de la Torre.**

En cumplimiento á lo ordenado por el art. 62 del Reglamento de industrial vigente, por esta Alcaldía ha sido formado el correspondiente padrón industrial de este término y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde lo estará por un plazo de diez días, á fin de que puedan examinarle y proponer las reclamaciones que fueren conducentes, á cuyo examen se invita tanto á los contribuyentes que comprende como á los demás, con advertencia que transcurrido el plazo que se señala de no presentarse reclamaciones ó resueltas las que fueren presentadas, se remitirá á la Superioridad á los demás efectos.

Cevico de la Torre 21 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Julian Alba.

**Brañosera.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón de matrícula industrial, formado para el año próximo de

1918, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que consideren justas. Brañosera 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro de Mier.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Brañosera 19 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro de Mier.

**Villatoquite.**

Terminado el padrón industrial de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes para que formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas. Villatoquite 21 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Lucas Morala.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE JULIO.

**Estadística del movimiento natural de la población.**

Población.....	199068																		
NÚMERO DE HECHOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>525</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>339</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>146</td> </tr> </table>	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	525	Defunciones (2).....	339	Matrimonios.....	146											
	Absoluto.....		Nacimientos (1).....	525															
			Defunciones (2).....	339															
Matrimonios.....		146																	
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes.....</td> <td>Natalidad (3).....</td> <td>2'64</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>1'70</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0'73</td> </tr> </table>	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	2'64	Mortalidad (4).....	1'70	Nupcialidad.....	0'73												
Por 1.000 habitantes.....		Natalidad (3).....	2'64																
		Mortalidad (4).....	1'70																
	Nupcialidad.....	0'73																	
NÚMERO DE VIVOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>265</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>260</td> </tr> </table>	Vivos.....	Varones.....	265	Hembras.....	260													
	Vivos.....		Varones.....	265															
Hembras.....		260																	
NÚMERO DE NACIDOS.....	<table border="0"> <tr> <td rowspan="4">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>512</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL.....</b></td> <td><b>525</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Muertos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Illegítimos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Expósitos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL.....</b></td> <td><b>7</b></td> </tr> </table>	Vivos.....	Legítimos.....	512	Illegítimos.....	7	Expósitos.....	6	<b>TOTAL.....</b>	<b>525</b>	Muertos.....	Legítimos.....	7	Illegítimos.....	1	Expósitos.....	1	<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>
	Vivos.....		Legítimos.....	512															
Illegítimos.....			7																
Expósitos.....			6																
<b>TOTAL.....</b>		<b>525</b>																	
Muertos.....	Legítimos.....	7																	
	Illegítimos.....	1																	
	Expósitos.....	1																	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>7</b>																	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	181																	
	Hembras.....	158																	
	Menores de 5 años.....	151																	
	De 5 y más años.....	188																	
	En Hospitales y Casas de salud.....	11																	
En otros establecimientos benéficos.....	8																		

Palencia 18 de Septiembre de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.